



Expediente:	050020339111
Radicado:	RE-00988-2024
Sede:	REGIONAL PARAMO
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	01/04/2024
Hora:	10:41:35
Folios:	2



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ-133-1311 del 09 de septiembre de 2021, evaluada mediante Informe Técnico IT-05978 del 01 de octubre de 2021, la Corporación mediante Resolución RE-06682 del 01 de octubre de 2021, notificada por aviso fijado el día 20 de octubre y desfijado el día 26 de octubre de 2021, **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN** inmediata de actividades consistentes en quema, que se adelantaban en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-7153, ubicado en la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral, en un sitio con coordenadas X: -75° 27' 51.28" Y: 5° 47' 26.10; medida impuesta al señor **FRANCISCO LUIS GIL LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.781.187.

2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 22 de febrero de 2024, producto de la cual se generó el **Informe Técnico IT-00977 del 26 de febrero de 2024**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. Observaciones:

En la Resolución RE-06682 del 1 de octubre de 2021, originada en atención a la con radicado SCQ -133-1311 del 9 de septiembre de 2021, se le impuso una medida preventiva de suspensión inmediata de quema que se adelantaban en un predio con folio de matrícula inmobiliaria No 002-7153, ubicado en el municipio de Abejorral en la vereda Piedra Candela en la coordenadas X: -75°27'51.28" Y: 5°47'26.10" donde además se le requiere al señor Francisco Luis Gil León con cedula de ciudadanía No 70.781.187 lo siguiente :

1. *Abstenerse de realizar quemas ya que encuentran prohibidas por Decreto 1076 de 2015.*
2. *En caso de requerir un aprovechamiento forestal deberá dar cumplimiento a lo establecido mediante Decreto 1076 de 2015.*
3. *Dar cumplimiento al acuerdo Corporativo 251 de 2011 y respetar los retiros a las fuentes hídricas.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Para verificar el cumplimiento de los requerimientos de la Resolución RE-06682 del 1 de octubre de 2021, en su artículo segundo, se realizó visita técnica el día 22 de febrero de 2024, donde se pudo verificar lo siguiente:

- Que se suspendieron las quemas en el predio ubicado en la coordenada X: $-75^{\circ}27'51.28''$ Y: $5^{\circ}47'26.10''$ predio con FMI 002-7153, el sitio donde se presentó la quema se encuentra recuperado con regeneración de helechos y rastrojo bajo (Ver registros fotográficos, anexos).
- En la visita no se evidencia más talas de árboles maderables, no se observan cortes o tocones nuevos.
- No se evidencian afectaciones a retiros de una fuente hídrica que pasa a un costado del predio.

Las condiciones ambientales del predio se encuentran estables no se evidencian más afectaciones a los recursos naturales presentes en el predio.

26. CONCLUSIONES.

El señor Francisco Luis Gil León con cédula de ciudadanía No70.781.187, cumplió con los requerimientos solicitados en la medida preventiva con resolución RE-06682 del 1 de octubre de 2021 en relación a las quemas y aprovechamiento forestal en su predio ubicado en la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral en la coordenada X: $-75^{\circ}27'51.28''$ Y: $5^{\circ}47'26.10''$ predio con FMI 002-7153, no se evidencian en la visita realizada más quemas, talas de vegetación maderable y afectaciones a retiros de fuentes de agua.

No se evidenciaron más afectaciones ambientales significativas en el predio.

Registro fotográfico:



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico IT-00977 del 26 de febrero de 2024, se procederá de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante RE-06682 del 01 de octubre de 2021; ya que de la evaluación del contenido de éste, se suspendieron todo tipo de intervenciones, no se implementaron cultivos, se permitió la regeneración natural del área intervenida y se dio cumplimiento al Acuerdo Corporativo 251 de 2011; lo anterior en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-133-1311 del 09 de septiembre de 2021.
- Informe Técnico Queja IT-05978 del 01 de octubre de 2021.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT-00977 del 26 de febrero de 2024.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante Resolución RE-06682 del 01 de octubre de 2021, al señor **FRANCISCO LUIS GIL LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.781.187, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR al señor **FRANCISCO LUIS GIL LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.781.187, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle las actividades referidas.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente **05.002.03.39111**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo al señor **FRANCISCO LUIS GIL LEÓN**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.03.39111.

Proceso: Control y Seguimiento. Queja
Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.
Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.
Técnico: Jairsiño Llerena.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

